



INSPECCIONADO: STAR CASTING MEXICANA, S. A. DE C. V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00006-20
CIERRE NÚMERO: 12

STAR CASTING MEXICANA, S. A. DE C. V.
PRESIDENTE, DIRECTOR, GERENTE, ADMINISTRADOR,
PROPIETARIO, RESPONSABLE, ENCARGADO,
OCUPANTE Y/O REPRESENTANTE LEGAL DEL
ESTABLECIMIENTO DENOMINADO STAR CASTING
MEXICANA, S. A. DE C. V., UBICADO EN AV. DEL
MARQUÉS No. 24, PARQUE INDUSTRIAL BERNARDO
QUINTANA, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS EN EL ESTADO
DE QUERÉTARO.

En la Ciudad de Querétaro, Qro., a los 03 días del mes de junio del año 2021, en el expediente administrativo al rubro listado abierto a nombre de la persona moral denominada STAR CASTING MEXICANA, S. A. DE C. V., se emite resolución en términos de los siguientes:

RESULTANDO

PRIMERO. - La Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la orden de inspección número PFFPA/28.2/2C.27.1/019-20/OI-RP dirigida a la persona moral denominada STAR CASTING MEXICANA, S.A. DE C.V., en el domicilio ubicado en AV. DEL MARQUÉS No. 24, PARQUE INDUSTRIAL BERNARDO QUINTANA, MUNICIPIO DE EL MARQUÉS EN EL ESTADO DE QUERÉTARO, la cual tuvo por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos y, en su caso, identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos.

SEGUNDO. - En cumplimiento de la Orden precisada en el resultando anterior, los inspectores adscritos a esta Delegación procedieron a levantar el Acta de Inspección número PFFPA/28.2/2C.27.1/019-20/AI-RP, en la cual, se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

TERCERO.- En fecha 11 de marzo del año 2020 [redacted] comparece en su carácter de [redacted] de la empresa denominada STAR CASTING MEXICANA, S.A. DE C.V. presentó en esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Querétaro escrito mediante el cual designa autorizados para oír y recibir notificaciones [redacted]

asimismo realiza diversas manifestaciones en términos de lo establecido en el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, agregando al escrito de cuenta las pruebas documentales que consideró pertinentes.

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y:

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4 párrafo quinto, 14, 16, 25, 27 y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2 fracción I, 12, 16 primer párrafo, 17, 18, 26, 32-bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal vigente; 57 fracción I, 72, 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y el 2





INSPECCIONADO: **STAR CASTING MEXICANA, S. A. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. **PFPA/28.2/2C.27.1/00006-20**
CIERRE NÚMERO: 12

fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X, XI del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; artículo PRIMERO inciso b) y párrafo segundo numeral 21, así como artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero del año 2013 y el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente las unidades administrativas a que se refiere el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 15 de diciembre del año 2014.

II.- Que en el acta de Inspección **No. PFPA/28.2/2C.27.1/019-20/AI-RP**, se circunstanciaron los siguientes hechos:

EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS

La visita de inspección tendrá por objeto verificar física y documentalmente que el establecimiento sujeto a inspección haya dado cumplimiento con sus obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos y, en su caso, identificar la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan, que se hayan provocado como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros; por lo que por lo que conforme a lo indicado en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el Artículo 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 63, 64 y 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la persona con quien se entienda la diligencia estará obligada a permitir a los Inspectores Federales comisionados el acceso a las instalaciones del establecimiento sujeto a inspección y en todas aquellas áreas que ocupa la empresa, por lo que la persona con quien se entienda la visita de inspección deberá proporcionar toda clase de documentos e información que conduzca a la verificación del cumplimiento de las obligaciones ambientales en materia de residuos peligrosos, del establecimiento sujeto a inspección, a efecto de que dichos Inspectores Federales cuenten con elementos que permitan verificar:

1.- Si las personas físicas o jurídicas inspeccionadas, como resultado de las actividades relacionadas con la generación, manejo y disposición de residuos peligrosos, así como por la prestación de servicios de manejo de residuos peligrosos provenientes de terceros (transporte, acopio, tratamiento, incineración, confinamiento) han causado pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales, es decir las funciones que desempeña un elemento o recurso natural en beneficio de otro elemento o recurso natural, los hábitats, ecosistema o sociedad; actividades realizadas de forma ilícita, contraviniendo las disposiciones jurídicas y normativas; y si dichas actividades se realizaron con dolo, bajo conocimiento de la naturaleza dañosa de acto u omisión, o previendo como posible un resultado dañoso de su conducta y, si se llevaron o se encuentran llevando a cabo las acciones y obligaciones de reparación o compensación del daño así como, las acciones necesarias para que el daño ambiental no se incremente, lo anterior con fundamento en los artículos 1º, 4º, 5º, 6º, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, y de conformidad con el artículo 15 Fracción IV de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículos 2 fracción IV, 42 último párrafo, 68 y 77 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

HECHOS U OMISIONES: *Durante la visita de inspección se realizó un recorrido detallado por las áreas que conforman el establecimiento, observando que tienen como actividad principal la fabricación de componentes aeronáuticos, derivado de sus procesos en este acto no se observó que de las actividades relacionadas con el manejo de los residuos peligrosos que genera la empresa se hayan causado la pérdida, cambio, deterioro, menoscabo, afectación o modificación adversos y mensurables de los hábitat, de los ecosistemas, de los elementos y recursos naturales, de sus condiciones químicas, físicas o biológicas, de las relaciones de interacción que se dan entre éstos, así como de los servicios ambientales que proporcionan.*





INSPECCIONADO: STAR CASTING MEXICANA, S. A. DE C. V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00006-20
CIERRE NÚMERO: 12

Así mismo se le solicitó al visitado manifieste si en las instalaciones de la empresa visitada se han suscitado derrames, fugas, emisiones de alguna sustancia, material o residuo en cualquiera de sus estados físicos, o bien existe algún pasivo ambiental, apercibido de las penas en que incurrirán quienes declaran con falsedad ante autoridad distinta a la judicial, previstas en el artículo doscientos cuarenta y siete (247) del Código Penal Federal, manifestando de viva voz que NO se han suscitado derrames, fugas, emisiones de alguna sustancia, material o residuo en cualquiera de sus estados físicos y que no cuentan con algún pasivo ambiental.

2.- Si por las obras o actividades en la empresa sujeta a inspección, **se generan o pueden generar residuos peligrosos listados en las Normas Oficiales Mexicanas: NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006; NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, Protección ambiental - Salud ambiental - Residuos peligrosos biológico-infecciosos - clasificación y especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 17 de febrero de 2003; y NOM-133-SEMARNAT-2015, Protección ambiental-Bifenilos policlorados (BPC's)-Especificaciones de manejo, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2016, de conformidad a lo previsto en el artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; y aquellos residuos peligrosos que se encuentran considerados en los artículos 16, 31 y 55 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en los artículos 32, 37, 38, 39 y 40 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.**

HECHOS U OMISIONES: Se realizó un recorrido por las instalaciones de la empresa, la cual tienen como actividad principal la fabricación de componentes aeronáuticos, de los procesos u áreas más representativas se encuentran: mecanizado, chapa, conformado, tratamiento de superficies, pintura, ensamble, shot peening, matizado, tratamiento de aguas. De dichos procesos se generan los siguientes residuos peligrosos:

Nombre del residuo peligroso	Volumen o cantidad observada al momento de la visita	Volumen o cantidad generada al año Toneladas	Fuente de información	Característica de peligrosidad del residuo
Sólidos impregnados con aceite, solvente y/o pintura (epp, filtros, cartón, madera, vidrio)	3 tambos de 200 L	20.00	Actualización del registro como generador de residuos peligrosos de fecha 12 de marzo de 2019.	T, I
Envases o recipientes vacíos que contuvieron materiales o residuos peligrosos (tambos, garrafas, botes, porrones, latas, cubetas)	3 tambos de 200 L	2.5		T, I
Lodos de tratamiento de aguas residuales provenientes de las operaciones de enjuague de piezas metálicas para remover soluciones de cromo	1 super saco de 1m ³	6.0		T, C, R
Solventes gastados (thiner, disolvente, MEK)	1 tampo de 200 L	2.0		T, C





INSPECCIONADO: **STAR CASTING MEXICANA, S. A. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. **PFPA/28.2/2C.27.1/00006-20**
CIERRE NÚMERO: 12

Natas de pintura	3 porrones de 19 L	1.0		T, C
Agua contaminada con pintura, solvente y/o aceite	1 tote de 1m ³	9.0		T
Reactivos ácidos de laboratorio	No se observan	0.01		T
Aceite soluble gastado	No se observan	19.0		T
Hidróxidos gastados	No se observan	0.1		T
Residuos de granallado	No se observan	0.4		T
Latas de aerosol vacío	1 tambo de 200 L	0.01		T
Reactivos alcalinos de laboratorio caducos	No se observan	0.01		T
Filtros contaminados con pintura	2 tambos de 200 L	0.5		T
Rejillas y tarimas contaminadas de madera con aceites, pinturas, solventes y solubles	No se observan	0.8		T
Productos químicos caducos (pinturas y sellantes)	No se observan	4.0		T
RPBI no anatómicos	No se observa	0.004		B
RPBI punzo cortante	No se observa	0.0015		B
Aceite hidráulico gastado	No se observan	5.80		T
Desechos de ácidos (crómico, sulfúrico, clorhídrico)	No se observan	34.0		C, T
Aserrín contaminado con aceite, pintura y/o solventes	No se observan	0.2		T
Glicol contaminado	No se observan	0.04		T
Lámparas fluorescentes	22 piezas	0.04		T
Líquidos penetrantes	No se observan	0.02		T, C
Trapos contaminados con solventes, pintura, aceite, etc.	No se observan	2.0		T





INSPECCIONADO: **STAR CASTING MEXICANA, S. A. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. **PFPA/28.2/2C.27.1/00006-20**
CIERRE NÚMERO: 12

Motores contaminados con aceite	No se observan	0.2		T
Tanques vacíos de gas refrigerante	No se observan	0.1		T, I
Carbón activado	No se observan	0.5		T
Rebabas contaminadas con aceites solubles gastados	No se observan	1.6		T
Residuos de sodio	1 recipiente de vidrio de 4 L	0.052		T, C
Agua contaminada con ácidos (crómico, sulfúrico, nítrico)	En ptar	7.0		T, C
Agua contaminada con alcalinos (hidróxidos)	En ptar	3.0		T, C
Resina catiónica agotada	No se observan	0.1		T
Resina aniónica agotada	No se observan	0.1		T

Durante la visita de inspección no se observa la generación de residuos peligrosos establecidos en la norma oficial mexicana NOM-133-SEMARNAT-2015.

De acuerdo a la información recabada de los manifiestos de entrega, transporte y recepción del año 2019, el establecimiento genero 163, 260 kg de residuos peligrosos, así mismo el visitado manifiesta que el establecimiento es considerado Gran Generador de Residuos Peligrosos.

3.- Si la empresa sujeta a inspección, **ha realizado el muestreo y las determinaciones analíticas de la prueba CRIT (Corrosividad, Reactividad, Inflamabilidad y Toxicidad), a los residuos que genera**, a efecto de determinar la peligrosidad de los mismos, conforme a lo indicado en los artículos 22, 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y artículos 35, 36 y 37 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y conforme a lo establecido en las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005** y **NOM-053-SEMARNAT-1993**, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 23 de junio de 2006 y el 22 de octubre de 1993, respectivamente; y si el muestreo y las determinaciones analíticas, fueron realizados por empresa o laboratorio acreditado y aprobado por la entidad mexicana de acreditación y la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, respectivamente, conforme a lo establecido en los artículos 81, 83 y 91 párrafo segundo, de la Ley Federal de Metrología y Normalización, y artículos 87 y 88 del Reglamento de la Ley Federal de Metrología y Normalización. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de dichas obligaciones ambientales.

HECHOS U OMISIONES: Durante la inspección se observó que los residuos peligrosos mencionados en el numeral 2 de la presente acta tienen una peligrosidad conocida y se encuadran dentro de los residuos peligrosos listados en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y/o en las NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002 y NOM-052-SEMARNAT-2005, por lo cual son identificados y manejados como residuos peligrosos por parte de la empresa inspeccionada, por lo que no se ha requerido realizar el estudio CRIT. Así mismo durante el recorrido no se observa algún otro residuo potencialmente peligroso.





INSPECCIONADO: STAR CASTING MEXICANA, S. A. DE C. V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00006-20
CIERRE NÚMERO: 12

4.- Si con motivo de las actividades de la empresa sujeta a inspección, **se generan o pueden generar lodos o biosólidos, y si éstos se han caracterizado y se manejan conforme a lo establecido de la NOM-004-SEMARNAT-2002, Protección ambiental.- Lodos y biosólidos.- Especificaciones y límites máximos permisibles de contaminantes para su aprovechamiento y disposición final**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 15 de agosto de 2003, de conformidad con el artículo 37 BIS de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 37 TER y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección evidencias o elementos de prueba que considere a fin de acreditar el cumplimiento de esta obligación.

HECHOS U OMISIONES: Con respecto a este punto se tiene que durante el recorrido por las instalaciones de la empresa se observaron procesos, equipos y actividades que requieran el uso de agua, así mismo el establecimiento cuenta con una planta de tratamiento de aguas residuales, en la que son tratadas las aguas provenientes de los enjuagues del área de tratamiento de superficies, en este punto son generados lodos producto del tratamiento físico químico de las aguas, estos lodos son manejados por el establecimiento como residuos peligrosos.

Durante el recorrido por el lugar no se apreciaron lodos distintos a los descritos anteriormente ni biosólidos.

5.- Si la empresa sujeta a inspección cuenta con el **Registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**, de conformidad con los artículos 40, 41, 42, 43, 46, 47 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 43 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Asimismo, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV, y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, con respecto a dicho registro, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original, así como a proporcionar copia simple del mismo.

HECHOS U OMISIONES: Con respecto a este punto, se le solicitó al visitado el registro como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, documental que es exhibido durante este acto, tratándose de una actualización, el cual presenta sello de recibido del 12 de marzo de 2019, la constancia de recepción presenta el número de bitácora 22/HR-0075/03/19, en el mencionado documento se consideran los siguientes residuos peligrosos: Sólidos impregnados con aceite, solvente y/o pintura (lepp, filtros, cartón, madera, vidrio)

Envases o recipientes vacíos que contuvieron materiales o residuos peligrosos (tambos, garrafas, botes, porrones, latas, cubetas)
Lodos de tratamiento de aguas residuales provenientes de las operaciones de enjuague de piezas metálicas para remover soluciones de cromo
Solventes gastados (thiner, doiestona, MEK)
Natas de pintura
Agua contaminada con pintura, solvente y/o aceite
Reactivos ácidos de laboratorio
Aceite soluble gastado
Hidróxidos gastados
Residuos de granallado
Latas de aerosol vacío
Reactivos alcalinos de laboratorio caducos
Filtros contaminados con pintura
Rejillas y tarimas contaminadas de madera con aceites, pinturas, solventes y solubles
Productos químicos caducos (pinturas y sellantes)
RPBI no anatómicos
RPBI punzo cortante
Aceite hidráulico gastado
Desechos de ácidos (crómico, sulfúrico, clorhídrico)
Aserrín contaminado con aceite, pintura y/o solventes
Glicol contaminado
Lámparas fluorescentes
Líquidos penetrantes
Trapos contaminados con solventes, pintura, aceite, etc
Motores contaminados con aceite
Tanques vacíos de gas refrigerante
Carbón activado





INSPECCIONADO: STAR CASTING MEXICANA, S. A. DE C. V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00006-20
CIERRE NÚMERO: 12

Rebabas contaminadas con aceites solubles gastados
Residuos de sodio

Agua contaminada con ácidos (crómico, sulfúrico, nítrico)

Agua contaminada con alcalinos (hidróxidos)

Resina catiónica agotada

Resina aniónica agotada

Se anexa a la presente acta copia del registro referido, proporcionado por el visitado, la cual queda identificada como Anexo 2 dentro de la presente acta, constando de 1 hoja.

6.- Si la empresa sujeta a inspección, ha realizado su **Autocategorización como generador de residuos peligrosos** conforme a lo establecido en los artículos 40, 41, 42 y 44 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 42 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de su escrito de autocategorización, así como a proporcionar copia simple de la misma.

HECHOS U OMISIONES: Con respecto a este punto, se le solicitó al visitado la autocategorización como generador de residuos peligrosos ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, exhibiendo en este momento la modificación al registro de generación de residuos peligrosos, el cual presenta sello de recibido del 12 de marzo de 2019, en el anexo del trámite se consideran todos los residuos peligrosos que genera el establecimiento y derivado de la declaración de generación el establecimiento es considerado GRAN GENERADOR DE RESIDUOS PELIGROSOS (120.1275 toneladas anuales), información corroborada con los manifiestos de entrega, transporte y recepción exhibidos correspondientes al año 2019, toda vez que durante ese año el establecimiento genero cantidades superiores a los 10,000 Kg.

7.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con un área específica para el almacenamiento temporal de los residuos peligrosos que genera; así como constatar si dicha área cumple con las medidas y condiciones de seguridad establecidas en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracción V, 82 fracciones I, II y III y artículo 83 fracciones I y II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

HECHOS U OMISIONES: Respecto a este punto, durante el recorrido por las instalaciones de la empresa, se observó que si cuenta con un área específica para el almacenamiento de residuos peligrosos, la cual tiene medidas aproximadas de 10 x 10 metros y cuenta con la siguiente infraestructura.

Artículo 82 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Fracción I.- Condiciones básicas para las áreas de almacenamiento, consistentes en:

- a) Estar separadas de las áreas de producción, servicios, oficinas y de almacenamiento de materias primas o productos terminados; **HECHOS U OMISIONES:** El área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos se ubica fuera de la nave de producción, alejada de oficinas y servicios, cuenta con infraestructura propia para el almacenamiento de residuos peligrosos, alejada también de almacenamiento de sustancias químicas.
- b) Estar ubicadas en zonas donde se reduzcan los riesgos por posibles emisiones, fugas, incendios, explosiones e inundaciones; **HECHOS U OMISIONES:** El área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos cuenta con piso de concreto y techo de lámina metálica, se considera área cerrada, fuera de la nave de producción, con infraestructura propia lo que reduce los riesgos.
- c) Contar con dispositivos para contener posibles derrames, tales como muros, pretilas de contención o fosas de retención para la captación de los residuos en estado líquido o de los lixiviados; **HECHOS U OMISIONES:** El área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos cuenta con piso de concreto el cual tiene una pendiente en dirección a una esquina del almacén temporal, donde se ubica una fosa de contención de 1 m de ancho por 1 metro de largo por 1.50 m de profundidad, observando además que debajo de los contenedores de residuos peligrosos en estado líquido se cuenta con charolas anti escurrimientos y el todo el perímetro del almacén se cuenta con un pequeños dique de contención de aproximadamente 10 cm de alto.
- d) Cuando se almacenan residuos líquidos, se deberá contar en sus pisos con pendientes y, en su caso, con trincheras o canaletas que conduzcan los derrames a las fosas de retención con capacidad para contener una quinta parte como mínimo de los residuos almacenados o del volumen del recipiente de mayor tamaño; **HECHOS U OMISIONES:** El área destinada al almacenamiento de residuos





INSPECCIONADO: **STAR CASTING MEXICANA, S. A. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. **PFFPA/28.2/2C.27.1/00006-20**
CIERRE NÚMERO: 12

- peligrosos cuenta con piso de concreto el cual tiene una pendiente en dirección a una esquina del almacén temporal, donde se ubica una fosa de contención de 1 m de ancho por 1 metro de largo por 1.50 m de profundidad, observando además que debajo de los contenedores de residuos peligrosos en estado líquido se cuenta con charolas anti escurrimientos y el todo el perímetro del almacén se cuenta con un pequeño dique de contención de aproximadamente 10 cm de alto.
- e) Contar con pasillos que permitan el tránsito de equipos mecánicos, eléctricos o manuales, así como el movimiento de grupos de seguridad y bomberos, en casos de emergencia. **HECHOS U OMISIONES:** En el área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos se cuenta con área suficiente, así mismo se aprecia una delimitación o arreglo en la colocación de los residuos peligrosos dentro del almacén, la cual sigue la colocación en tres de sus lados manteniendo un área libre al centro y en el acceso del área.
- f) Contar con sistemas de extinción de incendios y equipos de seguridad para atención de emergencias, acordes con el tipo y la cantidad de los residuos peligrosos almacenados; **HECHOS U OMISIONES:** Durante la visita de inspección se observó dentro del almacén temporal de residuos peligrosos dos extintores de polvo químico seco de 6 kg de capacidad, además de este equipo se cuenta con un kit antiderrames y un sistema de lava ojos.
- g) Contar con señalamientos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, en lugares y formas visibles; **HECHOS U OMISIONES:** El área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos cuenta en su exterior con un letrero que indica "almacén temporal de residuos peligrosos", letreros restrictivos y letreros alusivos a la peligrosidad de los residuos peligrosos almacenados, dentro del almacén temporal cuentan con letreros del nombre de residuo peligroso y alusivos a la peligrosidad de los residuos almacenados.
- h) El almacenamiento debe realizarse en recipientes identificados, considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; **HECHOS U OMISIONES:** Los recipientes en los cuales se envasan los residuos peligrosos son tambos metálicos de 200 L de capacidad, y totes de 1m3, así como algunos porrones de 19 L. Los residuos peligrosos observados si se apreciaron identificados mediante etiquetas que refieren datos del generador, nombre del residuo peligrosos, fecha en envasado, característica de peligrosidad, por otro lado, en una de las paredes del almacén se apreció la tabla de incompatibilidad de los residuos peligrosos generados.
- i) La altura máxima de las estibas será de tres tambores en forma vertical. **HECHOS U OMISIONES:** Al momento de la visita se observó hasta en dos niveles la estiba de residuos peligrosos.

Fracción II.- Condiciones para el almacenamiento en áreas cerradas, consistentes en:

- a) No se observan conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales. Durante la visita de inspección no se observaron conexiones con drenajes en el piso, válvulas de drenaje, juntas de expansión, albañales.
- b) Las paredes Si están construidas con materiales no inflamables; durante la visita de inspección se observó que las paredes son de metal (tipo barandal), de igual manera que la puerta de acceso.
- c) Si cuenta con ventilación natural la ventilación se da de forma natural, a través de paredes y puerta de acceso del almacén.
- d) Si están cubiertas y protegidas de la intemperie y con iluminación natural, por lo que refiere al techo, se cuenta con lamina metálica.
- e) No rebasa la capacidad instalada del almacén. no se aprecia saturación en el almacén temporal de residuos peligrosos.

Fracción III.- Condiciones para el almacenamiento en áreas abiertas, consistentes en:

- a) Estar localizadas en sitios cuya altura sea, como mínimo, el resultado de aplicar un factor de seguridad de 1.5, al nivel de agua alcanzado en la mayor tormenta registrada en la zona; **HECHOS U OMISIONES:** como se describe en numerales anteriores el área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos es considerada un área cerrada.
- b) Los pisos deben ser lisos y de material impermeable en la zona donde se guarden los residuos, y de material antiderrapante en los pasillos. Estos deben ser resistentes a los residuos peligrosos





INSPECCIONADO: **STAR CASTING MEXICANA, S. A. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. **PFPA/28.2/2C.27.1/00006-20**
CIERRE NÚMERO: 12

almacenados; **HECHOS U OMISIONES:** como se describe en numerales anteriores el área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos es considerada un área cerrada.

- c) En los casos de áreas abiertas no techadas, no deberán almacenarse residuos peligrosos a granel, cuando éstos produzcan lixiviados; como se describe en numerales anteriores el área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos es considerada un área cerrada.
- d) En los casos de áreas no techadas, los residuos peligrosos deben estar cubiertos con algún material impermeable para evitar su dispersión por viento como se describe en numerales anteriores el área destinada al almacenamiento de residuos peligrosos es considerada un área cerrada.

Artículo 83 fracciones I y II, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, por parte de microgeneradores, consistentes en:

I.- En recipientes identificados considerando las características de peligrosidad de los residuos, así como su incompatibilidad, previniendo fugas, derrames, emisiones, explosiones e incendios; **HECHOS U OMISIONES:** De acuerdo a la información que se asienta en diferentes numerales de la presente acta, el establecimiento no es considerado micro generador de residuos peligrosos.

II.- En lugares que eviten la transferencia de contaminantes al ambiente y garantice la seguridad de las personas de tal manera que se prevengan fugas o derrames que puedan contaminar el suelo. **HECHOS U OMISIONES:** De acuerdo a la información que se asienta en diferentes numerales de la presente acta, el establecimiento no es considerado micro generador de residuos peligrosos.

Asimismo, deberá permitir a los Inspectores Federales comisionados, realizar un inventario considerando el tipo, volumen y peso de los residuos peligrosos que se encuentran dentro y fuera del almacén temporal, con el objeto de realizar un comparativo con los datos asentados en la bitácora, así como verificar el tipo y volumen de residuos que se encuentran almacenados adecuada o inadecuadamente.

HECHOS U OMISIONES: Durante este acto de inspección se realiza el inventario de los residuos peligrosos almacenados, el cual corresponde con los residuos registrados en bitácora, así como del histórico de generación, durante este acto no se aprecian residuos almacenados fuera del área de almacenamiento.

8.- Si la empresa sujeta a inspección, **almacena hasta por un período máximo de seis meses sus residuos peligrosos, y en caso de haber rebasado dicho periodo si ha solicitado prórroga ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT)**, como se establece en los artículos 40, 41, 42 y segundo párrafo del artículo 56 y artículo 67 fracción V de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 65 y 84 del Reglamento de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de la prórroga presentada ante la SEMARNAT, así como a proporcionar copia simple de la misma.

HECHOS U OMISIONES: Referente a este punto se le solicito al visitado mostrar manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos y/o bitácora de generación de residuos peligrosos en los cuales se pueda comprobar los periodos de generación y disposición de residuos peligrosos, exhibiendo en este momento tanto manifiestos como bitácora de generación en los cuales se observa que el periodo máximo de almacenamiento es de 15 días.

9.- Si la empresa sujeta a inspección **envasa, identifica, clasifica, etiqueta o marca debidamente los residuos peligrosos**, conforme a las obligaciones establecidas en los artículos 40, 41, 42 y 45 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículos 46 fracciones I, III, IV y V y 83 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

- j) **HECHOS U OMISIONES:** Durante el recorrido por el almacén de residuo peligrosos se observó que se envasan en tambos metálicos de 200 L de capacidad, y totes de 1m3, así como algunos porrones de 19 L. Los residuos peligrosos observados si se apreciaron identificados mediante etiquetas que refieren datos del generador, nombre del residuo peligrosos, fecha en envasado, característica de peligrosidad, por otro lado, en una de las paredes del almacén se apreció la tabla de incompatibilidad de los residuos peligrosos generados.

10.- Si la empresa sujeta a inspección, ha presentado ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **el Informe anual de residuos peligrosos, mediante la Cédula de Operación Anual** de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para





INSPECCIONADO: **STAR CASTING MEXICANA, S. A. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. **PFFPA/28.2/2C.27.1/00006-20**
CIERRE NÚMERO: 12

la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 10 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes, en la que se proporcione la siguiente información.

- a) La identificación de las características de peligrosidad de los residuos peligrosos;
- b) El área de generación;
- c) La cantidad o volumen anual generados, expresados en unidades de masa;
- d) Los datos del transportista, centro de acopia, tratador o sitio de disposición final;
- e) El volumen o cantidad anual de residuos peligrosos transferidos, expresados en unidades de masa o volumen;
- f) Las condiciones particulares de manejo que en su caso le hubieren sido aprobadas por la Secretaría, describiendo la cantidad o volumen de los residuos manejados en esta modalidad y las actividades realizadas.

Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a inspección **deberá exhibir al momento de la visita el original de la constancia de recepción de la Cédula de Operación Anual (COA), con sello de recibido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), proporcionar copia simple de la misma, así como una impresión de dicha Cédula, incluyendo copia en disco compacto (CD) del archivo electrónico con el que fue presentada a la SEMARNAT.**

HECHOS U OMISIONES: Durante la visita de inspección se le solicitó al visitado mostrar su Cédula de Operación Anual del periodo 2018 así como el extenso de la misma, mostrando la constancia de recepción del trámite de la Cédula de Operación Anual ante la SEMARNAT con sello de recibido del 27 de mayo del 2019 y número de bitácora 22/COW0256/05/19, así mismo pone a la vista el extenso de la misma. Se anexa copia del escrito y se identifica como Anexo 3.

11.- Si la empresa sujeta a inspección, **realiza el manejo y almacenamiento de los residuos peligrosos, considerando su incompatibilidad, conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993**, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y artículo 37 TER de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

HECHOS U OMISIONES: Con respecto a este punto se le solicitó al visitado presentar su estudio o tabla de incompatibilidad conforme a lo establecido en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993, información que si es presentada durante este acto y la cual se observa colocada dentro del almacén de residuos peligrosos.

12.- Si la empresa sujeta a inspección, cumple con las obligaciones establecidas en los artículos 46 y 47 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, en particular, que cuente con las **Bitácoras de generación de residuos peligrosos**, y que dichas bitácoras cumplan los requisitos establecidos en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y la fracción I del artículo 71 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, consistentes en:

- I. Para los grandes y pequeños generadores de residuos peligrosos:
 - a) Nombre del residuo y cantidad generada;
 - b) Características de peligrosidad;
 - c) Área o proceso donde se generó;
 - d) Fechas de ingreso y salida del almacén temporal de residuos peligrosos, excepto cuando se trate de plataformas marinas, en cuyo caso se registrará la fecha de ingreso y salida de las áreas de resguardo o transferencia de dichos residuos;
 - e) Señalamiento de la fase de manejo siguiente a la salida del almacén, área de resguardo o transferencia, señaladas en el inciso anterior;
 - f) Nombre, denominación o razón social y número de autorización del prestador de servicios a quien en su caso se encomiende el manejo de dichos residuos, y
 - g) Nombre del responsable técnico de la bitácora.

La información anterior se asentará para cada entrada y salida del almacén temporal dentro del periodo comprendido de enero a diciembre de cada año.

Al respecto, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el establecimiento sujeto a





INSPECCIONADO: STAR CASTING MEXICANA, S. A. DE C. V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00006-20
CIERRE NÚMERO: 12

inspección deberá exhibir al momento de la visita el original de las bitácoras de generación, así como a proporcionar copia simple de las mismas.

HECHOS U OMISIONES: se le solicitó a la visitada mostrar bitácora de generación de residuos peligrosos misma que si exhibe físicamente y en la cual se observan los siguientes datos: fecha de ingreso, cantidad, unidad, nombre del residuo peligros, código de peligrosidad CRETIB, área de generación, fase de manejo siguiente a la salida del almacén, datos de la empresa prestadora de servicios (nombre o razón social y número de autorización) fecha de salida y nombre y firma del responsable técnico de la bitácora. Se anexa copia simple del documento y se identifica como Anexo 4.

13.- Si los residuos peligrosos generados en la empresa sujeta a inspección, **son transportados a centros de acopio, tratamiento y/o disposición autorizados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de empresas autorizadas por esta misma Secretaría**, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y conforme a lo indicado en el artículo 46 fracción VI del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debiendo acreditar el transporte, con la documentación que así considere, pudiendo ser copia de la autorización de la empresa transportista que presta el servicio o manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos, por lo que conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo deberá presentar original y proporcionar copia de la documentación que se presente.

HECHOS U OMISIONES: Referente a este punto, se le solicitó a la visitada mostrar las autorizaciones de sus prestadores de servicio para el transporte y recolección de sus residuos peligrosos, así como del destinatario final, mismos documentos que si presenta, mostrando las siguientes autorizaciones:

Razón social del prestador de servicio	No. De Autorización	Autorizado para:
Waste Eco Treatment, S.A. de C.V.	22-I-06-15	Recolección y transporte de residuos peligrosos
	22-II-01-16	Centro de acopio de residuos peligrosos

14.- Si la empresa sujeta a inspección, cuenta con **originales debidamente firmados y sellados por el generador, transportista y destinatario, de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de los residuos peligrosos que fueron generados con motivo de dichas actividades, y que se hayan enviado para su tratamiento, reciclo y/o disposición final en empresas autorizadas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), a fin de verificar la información contenida en los mismos, si dio aviso a la SEMARNAT**, en caso que el transportista no le haya devuelto el original del o de los citados manifiestos, debidamente firmados por el destinatario final, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41 y 42 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y los artículos 79 y 86 fracciones I, II, III y IV del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de los manifiestos de entrega, transporte y recepción, de los residuos peligrosos enviados para su acopio, tratamiento y/o disposición final, así como a proporcionar copia simple de los manifiestos exhibidos.

HECHOS U OMISIONES: referente a este punto se le solicito a la visitada mostrar los originales debidamente firmados y sellados de los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos generados en el año 2019 y lo que va de 2020, exhibiendo al momento de la visita 53 manifiestos originales con sello y firma del transportista del periodo 2019 y 4 manifiestos originales con sello y firma del transportista y 4 manifiestos en copia del periodo 2020 los cuales se enlistan a continuación:

No. Manifiesto	Fecha	Observaciones
----------------	-------	---------------





INSPECCIONADO: STAR CASTING MEXICANA, S. A. DE C. V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00006-20
CIERRE NÚMERO: 12

2520	26/02/2020	Presenta copia del manifiesto sin embargo el transportista se encuentra en tiempo de entregar el original
2548	12/02/2020	Presenta copia del manifiesto sin embargo el transportista se encuentra en tiempo de entregar el original
2547	12/02/2020	Presenta copia del manifiesto sin embargo el transportista se encuentra en tiempo de entregar el original
2526	04/02/2020	Presenta copia del manifiesto sin embargo el transportista se encuentra en tiempo de entregar el original

Se anexan copias simples de 17 manifiestos tomados al azar por los inspectores y se identifican dentro del Anexo 5.

15.- Si el establecimiento sujeto a inspección, como gran generador de residuos peligrosos cuenta con **seguro ambiental vigente**, de conformidad con la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, de acuerdo con lo establecido en los Artículos 40, 41, 42 y 46 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 76 fracción II del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos. Por lo que conforme a lo indicado en los artículos 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II, IV y 64 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, se deberá exhibir al momento de la visita de inspección, original del seguro ambiental y proporcionar copia simple del mismo.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: Referente a este numeral, se le solicitó al visitado su póliza o seguro ambiental que cubra daños por contaminación súbita o imprevista, presentando escrito emitido por GENERALI ESPAÑA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE SEGUROS Y REASEGUROS en el cual manifiesta que la Sociedad AERNNOVA AEROSPACE CORPORATION, S.A. tiene contratada la póliza de Responsabilidad Civil número CR-G-028001719 con vigencia del 01 de enero de 2020 al 01 de enero de 2021 la cual garantiza al siguiente establecimiento: AERNNOVA COMPONENTES MÉXICO, S.A. DE C.V. y en la cual se observa que cubre Responsabilidad Civil por Contaminación súbita y accidental. Se anexa copia del documento y se identifica como Anexo 6.

16.- Si el establecimiento, dentro de las actividades relacionadas con la generación y manejo de materiales y residuos peligrosos, ha ocasionado la contaminación de sitios con éstos, de conformidad con lo establecido en los artículos 40, 41, 42, 68 y 69 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y en su caso, si ha llevado a cabo las acciones indicadas en los artículos 129, 130 fracciones I, II Y IV, 131 fracciones I, II, III, IV Y V, en relación al acuerdo por el que se dan a conocer los formatos e instructivos para la presentación de los avisos de derrames, infiltración, descarga o vertido de materiales peligrosos o residuos peligrosos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 2011, del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, conforme a lo indicado en los artículos 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, 165 de la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 16 fracciones II Y IV y 64 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la empresa sujeta a inspección deberá exhibir al momento de la visita de inspección el original de dichos avisos, así como a proporcionar copia simple de los mismos.

OBSERVACIONES, HECHOS U OMISIONES: Durante el recorrido en las instalaciones no se observó contaminación por derrame, infiltración, descarga o vertido de materiales o residuos peligrosos. Así mismo, el visitado refiere de viva voz que no han tenido ningún derrame a suelo natural ni vertimiento de materiales o residuos peligrosos.

A dicha acta se le otorga valor probatorio pleno por tratarse de documento público que tiene presunción de validez, tal y como lo establece el artículo 8º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los artículos 93, fracción II, 129, 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, ambas legislaciones de aplicación supletoria al presente procedimiento en términos del artículo 2º de la Ley Adjetiva en cita, sustentando lo anterior los siguientes criterios sostenidos por el Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa:





INSPECCIONADO: **STAR CASTING MEXICANA, S. A. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. **PFPA/28.2/2C.27.1/00006-20**
CIERRE NÚMERO: 12

ACTAS DE VISITA.- TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.(42)

Revisión No. 3193/86.- Resuelta en sesión de 19 de abril de 1989, por unanimidad de 6 votos en cuanto a la tesis. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - Secretario: Lic. José Raymundo Rentería Hernández.

PRECEDENTE:

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos en cuanto a la tesis. - Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - Secretario: Lic. Marcos García José.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 16. Abril 1989.

Tesis: III-TASS-883

Página: 31

ACTAS DE INSPECCIÓN.- SON DOCUMENTOS PÚBLICOS QUE HACEN PRUEBA PLENA DE LOS HECHOS LEGALMENTE AFIRMADOS POR LA AUTORIDAD Y QUE SE CONTIENEN EN DICHS DOCUMENTOS.- De acuerdo con lo establecido por el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en materia fiscal, los documentos públicos hacen prueba plena de los hechos legalmente afirmados por la autoridad y que se contienen en dichos documentos; por tanto, no basta que un particular sostenga que es falso lo asentado por los inspectores en las actas de inspección levantadas con motivo de una visita domiciliar, máxime si no aporta prueba alguna para desvirtuar los hechos consignados en dichos documentos.(38)

Revisión No. 1201/87.- Resuelta en sesión de 14 de febrero de 1989, por unanimidad de 7 votos. - Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez. - Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTES:

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos. - Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas. - Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Ch.

Revisión No. 1525/84.- Resuelta en sesión de 23 de febrero de 1987, por mayoría de 5 votos y 1 en contra. - Magistrado Ponente: Gonzalo Armienta Calderón. - Secretaria: Lic. Ma. Teresa Islas Acosta.

Tercera Época.

Instancia: Pleno

R.T.F.F.: Año II. No. 14. Febrero 1989.

Tesis: III-TASS-741

Página: 112

ACTAS DE VISITA. - SON DOCUMENTOS PÚBLICOS. - De conformidad con lo dispuesto por el artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles, son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, las actas de auditoría que se levanten como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, como lo es el titular de una Administración Fiscal Regional de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, tienen la calidad de documento público, toda vez que dichas actas son levantadas por personal autorizado en una orden de visita expedida por un funcionario Público. (51)

Revisión No. 964/85.- Resuelta en sesión de 27 de octubre de 1988, por unanimidad de 7 votos- Magistrado Ponente: Francisco Ponce Gómez. - Secretario: Lic. Miguel Toledo Jimeno.

PRECEDENTE:



INSPECCIONADO: STAR CASTING MEXICANA, S. A. DE C. V.
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.2/2C.27.1/00006-20
CIERRE NÚMERO: 12

Revisión No. 841/83.- Resuelta en sesión de 22 de octubre de 1985, por unanimidad de 9 votos. -
Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares. - Secretario: Lic. Marcos García José.

Del análisis realizado al Acta de Inspección No. PFFPA/28.2/2C.27.1/019-20/AI-RP, se advierte que la inspeccionada dio cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, por lo que, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, ha tenido a bien determinar las siguientes:

CONCLUSIONES:

PRIMERO. Téngase por presentado el escrito de fecha 11 de marzo del año 2020 [redacted] quien se ostenta como [redacted] de la inspeccionada, por autorizados para oír y recibir notificaciones, así como por hechas sus manifestaciones mismas se tienen por reproducidas como si se insertaran a su literalidad, lo anterior de conformidad con los artículos 15, 16 fracción V, 19 y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

En el Acta de Inspección No. PFFPA/28.2/2C.27.1/019-20/AI-RP, se advierte que la inspeccionada dio cumplimiento a sus obligaciones establecidas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, por lo que, no existe irregularidad alguna que sancionar por parte de esta autoridad.

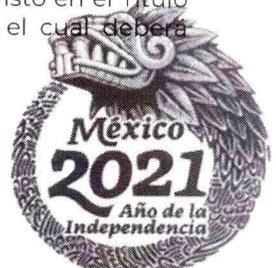
Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO. - Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, advierte de la revisión a la Orden de Inspección PFFPA/28.2/2C.27.1/019-20/OI-RP, así como del Acta de Inspección número No. PFFPA/28.2/2C.27.1/019-20/AI-RP, que el acto administrativo de que se trata se ha extinguido de pleno derecho, toda vez que la inspeccionada dio cumplimiento a sus obligaciones previstas en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento de lo anterior y de conformidad a lo indicado en los artículos 162 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 101 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el artículo 11 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, aunado a que se derivada de la inspección realizada no se configuró ninguna irregularidad en contravención de la normatividad ambiental aplicable a la materia; por lo que esta autoridad **ordena el archivo definitivo de este procedimiento**, dejando insubsistentes las actuaciones que originaron el acta señalada con antelación, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

SEGUNDO. - Se le hace del conocimiento al inspeccionado, que los inspectores adscritos a la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro podrán realizar una nueva visita de inspección y/o verificación según sea el caso, a la negociación antes mencionada, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la legislación ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO. - Hágase del conocimiento al inspeccionado que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa, y que el recurso que procede en contra de la misma es el de Revisión, previsto en el Título Sexto, Capítulo V la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el cual deberá



INSPECCIONADO: **STAR CASTING MEXICANA, S. A. DE C. V.**
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. **PFFPA/28.2/2C.27.1/00006-20**
CIERRE NÚMERO: 12

presentarse ante esta Autoridad, por ser la emisora de la resolución, dentro de los 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **AVENIDA CONSTITUYENTES No. 102 ORIENTE, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUES, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

QUINTO.- NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN a la persona moral denominada **STAR CASTING MEXICANA, S. A. DE C. V.**, de conformidad con la fracción II, antepenúltimo párrafo del artículo 167 Bis, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; lo anterior toda vez que el presente acuerdo no se encuentra señalado como aquéllos cuya notificación deba realizarse de manera personal según lo establecido en la fracción I del numeral antes citado, en relación con los artículos 35 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 316 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria.

Así lo proveyó y firma la **C. MARÍA ANTONIETA EGUIARTE FRUNS**. Encargada de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, a partir del 01 de enero de 2019, de conformidad con el oficio No. PFFPA/1/4C.26.1/1733/18 de fecha 19 de diciembre de 2018 y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012. **-CUMPLASE.**

mgll/nam

